

Se suscribe a este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirijan a la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Debiendo procederse en varias provincias á elecciones parciales de Diputados á Cortes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares, espedidas por este Ministerio en 19 de agosto y 26 de setiembre del año próximo pasado, relativas á hacer que se respete por todos el derecho que la ley concede á los electores para emitir libremente sus sufragios; reencargando á V. S. su mas estricta observancia para que por nadie pueda menoscabarse ni cohibirse tan precioso derecho.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Entre los objetos principales á que la Administracion necesita dedicarse con particular empeño, como consecuencia inmediata de los proyectos de ley presentados á las Cortes en la sesion de este dia sobre levantamiento del estanco del tabaco y de la sal, ocupa un lugar preferente la reunion de datos exactos acerca del estado en que se hallan las fábricas de tabacos, salinas y demas pertenencias de la Hacienda pública que, con arreglo á dichos proyectos, se tratan de enagenar; porque sin un conocimiento previo, tan perfecto como en e la clase de fincas y establecimientos se puede y se debe adquirir para calcular su valor y el producto que ofrecerá la venta, se procedería sin los suficientes datos, corriendo el riesgo casi seguro de error en materia de tanta importancia y trascendencia para el Estado.

A fin de evitarlo, y para que el Gobierno pueda ilustrar á las Cortes oportunamente sobre cuanto tenga relacion con tan interesantes ramos del servicio, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Jefe de Administracion de primera clase nombrado por Real decreto de este dia, pase á visitar las

fábricas de tabacos, las salinas y los demas edificios y establecimientos correspondientes á dichos ramos, practicando la confrontacion de los apreciados que se hicieron en 1852, y procediendo á la formacion de inventarios con presencia de los antecedentes que obren en la Direccion, de la cual recibirá las instrucciones conducentes para que informe y proponga lo que mas convenga al logro de la reunion de las noticias indicadas y al conocimiento de los valores que en fincas, enseres y existencias habrán de enagenarse, en el caso de que se eleve á ley el proyecto referido.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de Hacienda pública se me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion general del Tesoro y trasladado á la de Contabilidad en 31 de octubre último la Real orden siguiente: —Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 12 y 20 de setiembre último con objeto de fijar la época y forma de satisfacer los intereses que devenguen los billetes de la emision de 230 millones autorizada por la ley de 14 de julio próximo pasado, y el mes que deba considerarse como vencido para la liquidacion de intereses, y la manera de proceder en el caso de que el importe del capital é intereses de los billetes que presenten los interesados en la compra de los bienes del Estado y redencion de censos, no sea exactamente igual á los pagos que deban hacer; y oido el parecer de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, S. M. se ha servido disponer diga á V. E. 1.º Que segun los artículos 2.º y 3.º de la citada ley de 14 de julio último, los intereses que devenguen los billetes de la emision de 230 millones no deben satisfacerse de otro modo que admitiendo su importe acumulado al del capital de los mismos billetes, en pago de toda clase de ventas y redenciones: 2.º Que en el mes corriente de la fecha que por el citado art. 3.º de la mencionada ley se manda considerar como vencido para la liquidacion y abono de los intereses, no es ni debe considerarse otro que el en que los interesados deban efectuar los pagos: 3.º Que estando subdivididos los billetes en series proporcionadas para facilitar dichos pagos y evitar las diferencias que en ningun caso deben llegar á diez reales, toda vez que existen billetes



de este importe y que con la acumulacion de intereses hay mas medios de evitarlas, deben optar los compradores por uno de tres medios; ó satisfacer con dicho papel la cantidad que exactamente adeudan, ó entregar la suma mas aproximada posible, y el resto en metálico, ó ceder en favor del Tesoro la fraccion que resulte cuando el importe de los billetes ó intereses esceda al del pago: 4.º Que siendo el objeto de la ley de 14 de julio cubrir el déficit del presupuesto de este año calculado en 200 millones de reales, ó lo que es lo mismo dotarle con el producto líquido de la emision de 230 millones de billetes, los intereses que estos devenguen hasta 31 de diciembre próximo, deben considerarse y aplicarse en las cuentas en concepto de minoracion de aquellos productos, en los términos que se ejecuta con los abonos de 10 por 100 y los gastos de confeccion y negociacion: 5.º Que en el capítulo 2.º del presupuesto extraordinario que para el periodo de 1.º de enero de 1856 á fin de junio de 1857 ha presentado el Gobierno á la deliberacion de las Cortes, figuran los créditos á que deban aplicarse los capitales é intereses de los billetes que durante el mismo presenten los compradores en pagos de bienes y censos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones para su puntual cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, las cuales deberán tener presentes las siguientes prevenciones.

1.º Las Contadurías de provincia deben abonar en las liquidaciones de intereses, los que devenguen los interesados sobre el capital de los billetes hasta el dia último inclusive del mes en que deban efectuar el pago de los plazos que satisfagan.

2.º Conforme al art. 3.º de la inserta Real orden, en ningun caso puede satisfacerse en metálico cantidad alguna por exceso de billetes, ni de intereses, toda vez que los deudores han de presentar billetes cuyo capital con la acumulacion de todos los intereses, que les correspondan hasta el último dia del mes en que deban hacer las entregas, compongan exactamente, ó con mucha aproximacion, la totalidad de estas, completando en efectivo el resto de que resulten deudores.

3.º En los casos en que queden fracciones á favor de los interesados, y estos las cedan á beneficio del Tesoro, la Contaduría expedirá cargarme separado de su importe en concepto de Cesiones á favor del Tesoro en el pago de bienes nacionales vendidos por virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.º Estas cesiones en general, sean cual fuere la procedencia de los bienes en cuyo pago se hicieron, se consideraran como un concepto especial de la cuenta de Rentas públicas por bienes del Estado que rinden las Administraciones, las cuales comprenderán su importe en renglon manuscrito y con el epigrafe espresado, en la recapitulacion de los valores en venta de los bienes enagavados por la ley de 1.º de mayo.

5.º Las datas de los billetes y sus intereses se seguirán aplicando á la cuenta establecida por la regla 16 de la circular de estas Direcciones generales de 10 de agosto último, segun se prescribe al final de los artículos 20 y 21 de la misma.

6.º Las Contadurías de las provincias en que por carecerse de las aclaraciones dadas en la orden á que se contrae esta circular se hubieren hecho operaciones que no estén de conformidad con lo prescrito en ella, lo es-

pondrán inmediatamente á la Direccion general de Contabilidad para acordar lo que proceda, segun los casos, á fin de regularizar las operaciones ya practicadas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Burgos 12 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Circular núm. 367.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de Valentin Perez, de 18 años de edad, y sirviente en casa de Casto Gomez, vecino de Revilla del Campo, de la cual se fugó el dia 2 del corriente; y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 12 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 368.

Los alcaldes de esta provincia, guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública procederán á la captura de Antonio Moratinos, natural de Villalon, contratista de la empresa de diligencias del Pontente de España, que ha desaparecido en 9 del actual de la villa de Mojados con diez caballerías mulares que se hallaban al servicio de los coches; y caso de ser habido lo conducirán con dichas caballerías á disposicion del Juez de primera instancia de Olmedo. Burgos 14 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 359.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de Vigilancia pública procederán á la captura de dos sujetos, cuyas señas y las de los efectos que robaron en 10 del actual en el monte de Villafranca Montes de Oca á Juan Calvo, vecino de Ojacastró, se espresan seguidamente; y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 12 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

*Señas de los ladrones.*

Uno bastante alto, con vigote, vestido con pantalón de paño azul, chaqueta de verano rayada, sombrero calañés y zapatos.—El otro con una cachucha y pelo largo, sin haber podido tomar mas señas por ir montado en el caballo robado y embozado en una capa.

*Id. de los efectos robados.*

Un caballo pequeño rojo, nueve napoleones, dos ó tres pesetas en plata y como otra en cuartos, unas alforjas burgalesas que contenian un lenzuolo, una servilleta, una botella azumbre nueva, un zapato, un sombrero chambergo y una navaja de cachas negras con puntas encarnadas pequeña.

Otra núm. 370.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de Polonia Vidal de Vergara, que se ha fugado de la casa correccional de mugeres de esta ciudad, donde se hallaba reclusa, cuyas señas se espresan seguidamente; y caso de ser habida, la remitirán con toda seguridad á disposicion de este Juez de primera instancia. Burgos 14 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

*Señas que se citan.*

Natural de Bilbao, vecina de Vitoria, edad 45 años, estado, casada; oficio tendera; pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz afilada, boca, barba y cara regular, color bueno, estatura regular.



Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán a la captura de Blandío y Braulio Moreno, quinquilleros, como autores ó cómplices en el robo de una yegua á Francisco García, vecino de Boceguillas; y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Riaza, á cuyo efecto se expresan seguidamente sus señas. Burgos 14 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

*Señas que se citan.*

El mas viejo como de 33 á 34 años, estatura regular y lo mismo carnes ó mimbrefío, color triguño, vestido con pantalón negro al parecer, pañuelo encarnado á la cabeza, alpargatas con hiladillas azules.

El mas jóven, edad como 18 á 19 años, que escasamente tendrá la marca; vestido con pantalón de mahón rayado, chaleco encarnado id., chaqueta negra de paño al parecer, alpargatas con hiladillos azules, pañuelo bueno á la cabeza, blanco de cara y pecoso de viruelas. Ambos hacen cestas.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Otra núm. 372.

La cantidad consignada á esta Administración en el presente mes excede de la mitad del importe del trimestre actual, y para cubrirla es indispensable que los Ayuntamientos ingresen en Tesorería cuando menos las dos terceras partes del mismo. Así lo desea esta Dependencia, y espera que dentro del mes actual satisfarán aquellas de sus respectivos cupos, y el resto hasta el 15 de diciembre próximo. Aunque es redundante repetir á los Ayuntamientos lo que en diferentes circulares se les tiene advertido; no obstante la Administración lo hace con el objeto de recordarles el deber que la ley les impone, y de evitarles las consecuencias de ejecución que no podrá menos, bien á su pesar, de reclamar del Sr. Gobernador de la provincia contra las Corporaciones municipales que después del 31 del actual y del 15 de diciembre no hubieran correspondido á sus deseos. Burgos 13 de noviembre de 1855.—José Val.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Pampliega dotada con 1000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente en el término de cuarenta días contados desde el en que se inserte el anuncio en este periódico oficial. Burgos 12 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

*D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.*

Hago saber: Que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Domínguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad, y curador ad-litem de los que son menores, se venderá en pública subasta el día 28 de noviembre próximo, y hora de las 12 de su mañana en la Audiencia de

este juzgado, una Fábrica de papel en uso corriente, radicante en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros sobre el río Arlanzon, distante dos leguas de esta dicha ciudad; que consta de la casa Fábrica con las dependencias necesarias: una huerta cercada de piedra y adobe de tres fanegas de primera calidad, regadía, con arboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en ciento veinte mil rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán concurrir el espresado día y hora que se rematará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 27 de octubre de 1855.—Manuel Criado Ferrer.—Por mandado de su Señoría, Manuel Arnaiz.

*D. Mariano Muñoz y Lopez, comisario de montes de esta provincia.*

Hago saber: Que para el día 14 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en la casa de ayuntamiento de Ontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, y Secretario de Ayuntamiento, el remate de 14 pinos cortados fraudulentamente por Juan Gomez y consortes en la jurisdicción del mencionado Ontoria, cuyos pinos se hallan depositados en la casa de ayuntamiento de aquel, los cuales han sido tasados en 44 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 13 de noviembre de 1855.—Mariano Muñoz y Lopez.

Hago saber: Que para el día 16 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, en la casa de ayuntamiento de Palacios de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Jefe del ramo, el remate de 187 pinos inutilizados por el incendio ocurrido en 19 de mayo último, los que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del monte titulado Pinar, perteneciente al común de esta Villa y la de Ontoria del Pinar, los cuales han sido tasados en la cantidad de 1309 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto de la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 13 de noviembre de 1855.—Mariano Muñoz y Lopez.

En el pueblo de Villavasil, Junta de Oteo, existen depositados un buey, color castaño, pinto por bajo, de edad cerrada, y sin señal de mano; y una yegua negra, de edad cerrada, y sin señal de mano ni otra alguna mas que estar atusada en el año último. Las personas á quienes correspondan podrán reclamarlas del Alcalde de dicha Junta de Oteo.

En el pueblo de Relloso, partido judicial de Villareayo, existen depositados un novillo de uno á dos años, rojo, con saca-bocado en la oreja derecha; y otro de dos á tres años, entre-castaño, con la oreja derecha bendida. Las personas á quienes pertenezcan podrán reclamarlos del Alcalde de dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de cirujano de Alda del Pinar; su dotación consiste en 3000 rs, casa y libre de contribución excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán francas al Regidor de dicho pueblo.



## ANUNCIOS.

## GIRO MUTUO

de los Sres. OHAGON HERMANOS Y COMPAÑIA, de Madrid.

A imitacion del giro de Correos, tiene organizada esta Casa el servicio de giro mutuo general de la Corte con provincias y viceversa, y de estas entre sí. El Corresponsal de la Casa en LERMA es D. FELIX MARIA UBIEN, quien espide libranzas de este giro y de cualquier suma, insignificante ó crecida, sobre todas las poblaciones del Reino de alguna importancia, al tipo fijo de 2 por 100 y 2 reales adicionales por libranza por timbre y correo. Estas libranzas son pagaderas á su presentacion.

EMPRESA DE DILIGENCIAS DEL NORTE Y MEDIODIA,  
Calle de la Pescadería, Parador de Postas.

Esta Empresa, reconocida á los muchos favores que la dispensa el público, deseando corresponder á los mismos, y con objeto de proporcionar á los viajeros enantas ventajas y comodidades sean posibles, ha acordado establecer un nuevo servicio alternado desde esta Ciudad á la Corte, que dará principio el 10 del presente mes, en el que y los demas dias pares á las 8 en punto de la mañana, saldrá un coche directo de 3 asientos de primera berlina, 3 de segunda ó interior, 4 de rotunda y 3 de imperial.

Los Sres. viajeros pueden tomar en este coche con anticipacion y seguridad los asientos que gusten, y los forasteros podrán pedirlos por medio de persona de su confianza en esta Ciudad, ó directamente á la Administracion por medio de carta franca y libranza de su importe contra persona abonada en este punto, y en su virtud se le dirigiran los billetes á su domicilio por el correo. Burgos noviembre de 1855.—El Administrador, Santiago Puerta.

## INDICE

## de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Octubre de 1855.

Núm. 117. Circular de la Diputacion Provincial, sobre arriendo de fincas de propios.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, sobre el modo de satisfacer las cargas de justicia y clas. pasivas.

Continúa el reglamento de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

Núm. 118. Real decreto suprimiendo la segunda enseñanza en todos los Seminarios de la Península.

Reparto hecho por la Exma. Diputacion Provincial, para gastos carcelarios.

Núm. 119. Circular de la Administracion principal de Hacienda pública, pidiendo á los Ayuntamientos el estado de contribuyentes clasificado.

Circular de la Audiencia Territorial, para la presentacion de los Títulos, los dueños de oficios enagenados.

Núm. 120. Circular del Gobierno de provincia, acerca del papel sellado.

Otra de la Diputacion provincial, sobre pago del tercer trimestre por el recargo de consumos.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública manifestando haberse recibido los billetes de la Emision de los 230 millones.

Otra de la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales, sobre el pago de las rentas y modo que ha de verificarse.

Núm. 121. Circular del Ministerio de la Gobernacion pidiendo varias noticias acerca de los precios de los artículos de subsistencia y demas.

Circular de la Diputacion Provincial, ordenando á los Ayuntamientos la formacion de los Presupuestos para 1856.

Núm. 122. Circular del Excmo. S. Capitan General de este Distrito recordando á los Alcaldes lo prevenido en su circular de 10 de julio último.

Otra pidiendo un Estado de los retirados que hubiesen fallecido en los pueblos de esta provincia, á los Alcaldes de los mismos.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, referente á la contribucion industrial.

Núm. 123. Otra del Gobierno de la provincia, sobre el contrabando.

Otra de la Administracion principal de Correos de esta capital, noticiando el itinerario de la línea de Francia y transversales.

Núm. 124. Circular del Gobierno de la provincia, pidiendo varias noticias á los Ayuntamientos, referentes á la enfermedad del cólera.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, para el pago y percibo de haberes que correspondan al Clero desde enero de 1856.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sobre recaudadores de contribuciones y prestacion de sus fianzas.

Núm. 125. Real orden del Ministerio de Hacienda, acerca de la deuda del Material.

Otra del Ministerio de Hacienda, sobre perdon de atrasos á los censatarios de Bienes Nacionales.

Otra del Ministerio de Gracia y Justicia, acerca de la ley de enjuiciamiento civil.

Otra del Ministerio de la Gobernacion, sobre el fuero que gozan los Carabineros en actos de servicio.

Otra del Ministerio de Hacienda, sobre los Pósitos.

Otra del Ministerio de Fomento, sobre pago de matrícula á los cur-antes.

Otra de la Direccion general de contribuciones acerca del reparto forzoso para la emision de los 230 millones.

Núm. 126. Real decreto referente á los contribuyentes forzosos del anticipo, y distribucion hecha por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de lo que á la misma ha correspondido.

Ministerio de la Guerra: Real orden, sobre el pago de haberes á la Milicia Nacional movilizada en Aragon y Cataluña.

Núm. 127. Real orden del Ministerio de Hacienda, referente á Bienes Nacionales.

Otra para el canje de Billetes de la emision de los 230 millones.

Otra del Ministerio de Gracia y Justicia, para la toma de posesion en sus destinos los Prebendados, Canónigos y demas.

Núm. 128. Circular de la Diputacion provincial, acompañando el formulario de las cuentas municipales.

Núm. 129. Real decreto del Ministerio de Fomento, sobre Montes.

Instruccion para los aspirantes á entrada en la Escuela Central de Agricultura.

Real orden del Ministerio de Hacienda, referente á las clases pasivas.

Circular del Gobierno de provincia, prohibiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en los templos.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública, abriendo el pago á los Ayuntamientos y recaudadores de la parte de recaudacion en la contribucion industrial de 1854.

Otra de la Comision de Bienes Nacionales, ordenando el pago de las rentas á todos los llevadores de fincas.